liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que senala el articulo 40 de la Ley General Tributaria.

Articulo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable por la tasa contemplada en esta Ordenanza es la que figura en el anexo.

Articulo 7.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar seran las establecidas en el anexo.

Articulo 8.- Gestion y recaudacion.

La obligacion del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestacion del servicio.

Articulo 9.- Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Articulo 10.- Bonificaciones potestativas.

Se reconoce una bonificacion a favor de todas aquellas personas que acrediten estar inscritas en el padron de habitantes con una antiguedad minima de 2 meses, en la forma que se concreta en el apartado correspondiente, en del anexo I – tarifas.

Articulo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificacion de infracciones tributarias y sanciones, ademas de lo previsto en esta Ordenanza, se estara a lo dispuesto en los articulos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demas normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

El acuerdo de imposicion de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el dia 27 de diciembre de 2010. Comenzara a regir una vez publicada integramente en el B.O.P. y seguira en vigor hasta que se acuerde su derogacion o modificacion expresa.

ANEXO I - Tarifas	
Tarifa normal:	
Cuota general	35,00 euros mes.
Tarifa bonificada art. 10:	
Cuota general bonificada	18,00 euros mes.
Bono familiar	30,00 euros mes. Esta cuota comprende al matrimonio y los hijos hasta los 18 años. Por cada miembro de la unidad familiar mayor de 18 años se incrementará en 5,00 euros mes.
Equipos federados en competición oficial (Olympic, etc.), P.M.D., jubilados y pensionistas	9 euros mes.

TASA POR EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESINFECCION DE VEHICULOS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESINFECCION DE VEHICULOS

FUNDAMENTO LEGAL

Articulo 1.º.- En el uso de las facultades concedidas por los articulos 133.2 y 142 de la Constitucion y por el articulo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 20.4 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio del centro de desinfeccion de vehiculos, que se regira por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Articulo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestacion del servicio del centro de desinfeccion de vehiculos.

Articulo 3.º.- Sujetos pasivos. Estan obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas fisicas y juridicas solicitantes del servicio.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Articulo 4.º.

La cuota tributaria se determinara por aplicacion de la siguiente

TARIFA:	
CONCEPTO, UNIDAD DE ADEUDO, EUROS	
Carrillo	5,00
Bang	5,00
Carrillos grandes	6,00
Remolques de tractores	6,00
Vehículos menores de 3500 Kg.	10,00
Vehículos con jaulas menores de 3500 Kg.	11,00
Vehículos mayores de 3500 Kg.	15,00
Vehículos con jaulas mayores de 3500 Kg.	16,00

Articulo 5.º.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidaran por acto o servicio prestado.

Articulo 6.º.- El pago de los expresados derechos se efectuara por los interesados mediante ingreso en cualquier entidad bancaria de la localidad.

Articulo 7.º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se haran efectivas por la via de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudacion.

OBLIGACION DE LOS INTERESADOS

Articulo 8.º.- Todo transportistas responsable de un vehiculo que vaya a realizar un servicio de traslado de animales debe proceder a la limpieza y desinfeccion del vehiculo.

Todos los elementos moviles (piso de madera, separadores, etc.) deben de ser desmontados para que el agua llegue a cualquier punto de la estructura, debiendo el interesado eliminar toda la materia solida (serrin, estiercol, etc.).

INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 9.º.- En todo lo relativo a la calificacion de infracciones tributarias, asi como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estara a lo dispuesto en los articulos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Articulo 10.º.- Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaracion se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudacion.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redaccion ha sido aprobada por el Pleno de la corporacion en sesion celebrada el dia 3 de septiembre de 2010, entrara en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletin Oficial de la Provincia.

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL PARA PESAJE.